

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, que presente proceso el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que informa sobre la imposibilidad de materializar la notificación del demandado Alvaro Ivan Luzardo Carillo, toda vez que la dirección conocida fue devuelta por la empresa de correo Envia con anotación de "No conocen destinatario en dirección", y el correo electrónico fue devuelto con causal de "La cuenta de correo no existe".

El banco popular adosa información sobre improcedencia de medida.

27 de octubre del 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00228-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I No. 817-2023

Examinada la petición de la parte demandante de emplazar al demandado Alvaro Ivan Luzardo Carillo, manifestando que la dirección conocida de este no corresponde a su domicilio ya que esta fue devuelta por parte de la empresa de correo ENVIA, con anotación de "No conocen destinatario en dirección" al igual que fue devuelta notificación electrónica con anotación "La cuenta de correo no existe", y en vista de la imposibilidad de notificación, se observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 293 del C.G.P para su concesión; por consiguiente, se ordena el emplazamiento del señor Alvaro Ivan Luzardo Carillo de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Finalmente, el banco Popular adjunta contestación sobre le medida ordenada por este despacho, informando de lo acontecido con la cuenta de depósitos judiciales, razón por la cual, se ordena oficiarle nuevamente aclarando tal información, y para que simultáneamente suministre datos de ubicación del demandado, evento en el cual, de ser preciso se intentará previamente notificar al convocado, antes de nombrar al curador, sin que esto implique paralizar las diligencias de emplazamiento,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito Civil 002 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bcaa0608d932f397ea862e5df6439c7e87cf4ad42c4ecceb167d4c581bbebc**Documento generado en 03/11/2023 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica